AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la parte demandada ROSMIRA PEDROZO RUIZ; igualmente se radicó sustitución de poder por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO - 34-I

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que la sustitución de poder efectuada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 75 del C.G.P, se reconoce al estudiante JESÚS CAMILO JÁCOME LOZANO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.770.535 y código estudiantil No. Universitario miembro activo del Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES), como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato sustituido.

De otro lado, se observa en PDF 016 folios 90 a 101 diligencias efectuadas por la parte actora para efectuar la notificación personal de la demandada, advirtiéndose que procuró realizarla conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 que en su artículo 8 dispone:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (…)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (…). Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."

Revisadas las diligencias efectuadas, se evidencia que fue remitida a la notificación a la dirección electrónica informada para efectos de notificaciones de la demandada según el escrito de subsanación; igualmente se evidencia acuse de recibo y apertura del mensaje de datos; empero, no se allegó cotejo de la comunicación y documentos remitidos a fin que el Despacho pueda validar la documental remitida con la notificación.

Colofón de lo dicho, se hace necesario requerir a la parte actora para aporte los documentos echados de menos, en caso de no ser posible aportar lo aquí requerido, deberá intentar nuevamente la notificación personal a la demandada ROSMIRA PEDROZO RUIZ, teniendo en cuenta lo señalado, de conformidad con las previsiones de la Ley 2213 de 2022**.**

Para dichos efectos, se informa al apoderado judicial, que podrá extraer del micrositio web del Despacho en la pestaña denominada “comunicaciones” el formato elaborado por el Despacho para notificación conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **15 DE ENERO DE 2024.**
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e997f9ccca11bc4982dbcfe81c99aeb3fd4ebc94fe9d55a2df844b0b295a0d07**
Documento generado en 12/01/2024 10:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica